AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022331298

Bogotá D.C. 20 DE JULIO DE 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H163 AUTO DE CARGOS No. 2022324134 PROFERIDO EL 04 DE JUNIO DE 2022
INTERESADOS	E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ – PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del **AUTO DE CARGOS No. 2022324134 PROFERIDO EL 04 DE JUNIO DE 2022**, en contra del prestador de servicios de salud, **E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ**, representante legal: **JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ,** ubicado en la **CARRERA 5 N° 1 – 08**, del municipio de La Palma - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada a la dirección física no se dio por surtida y aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **03/08/202**, hasta el día **10/08/2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 2021 – H163.

AUTO DE CARGOS No. 2022324134
4 DE JUNIO DE 2022
EXPEDIENTE No. 2021 – H163

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, DECRETO 780 DE 2016; RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, LEY 1437 DE 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ
NOMBRE DEL PROPIETARIO	JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ
NIT	899999165-6
NATURALEZA JURIDICA	PUBLICO
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 5 N° 1 – 08
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 5 N° 1 – 08
MUNICIPIO	LA PALMA
CORREO ELECTRONICO	contactenos@esehospital.gov.co
FECHA DE LOS HECHOS	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	QUEJA
EXPEDIENTE N°	2021 – H163

Se da inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante Auto de Apertura 2022315833 del 8/4/2022, en contra de la institución prestadora de servicios de salud E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ, representado legalmente por JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ ubicado en la Carrera 5 N° 1 – 08 del municipio de La Palma – Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita, auto comunicado el 23 de mayo de 2022 al correo electrónico contactenos@esehospital-lapalma.gov.co como lo certifica la empresa 4-72 según certificado E76635107-S.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la

Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a la institución prestadora de servicios de salud E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ, representado legalmente por JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ y en desarrollo de la visita se suscribió Acta de Inspección No. 2415 del 10 de septiembre de 2021 en la cual se constata y concluye:

7. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo descrito en el numeral 6 Hallazgos se evidencia que el prestador no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 256 de 2016 Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud ni presenta los reportes correspondientes a 1 y 2 trimestre de 2021.

Aunque cuenta con suficiencia de profesionales para la atención de la consulta de medicina general no aporta el documento que soporte que el prestador de servicios de salud que determine la cantidad necesaria de talento humano requerido para el servicio (328) medicina general ni las especialidades inscritas (302) Cardiología, (308) Dermatología, (320) Ginecobstetricia, (329) Medicina Interna (342) Pediatría de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación, tiempo de la atención y el riesgo en la atención.

Se insta al prestador a realizar la medición de indicador de Oportunidad de entrega de resultados de laboratorio clínico de consulta externa, urgencias y exámenes remitidos estableciendo metas institucionales, según corresponda.

En observancia a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 articulo 2.5.3.7.13 Autoridades competentes, la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, procede a responder interrogantes y solicitudes que se encuentren dentro de sus competencias relacionadas con la prestación de servicios de salud y/o presuntos incumplimientos relacionados con las normas de habilitación vigentes. Por lo tanto, respecto a lo manifestado por el peticionario con relación a los presuntos retrasos en los pagos por la prestación de los servicios al talento humano en salud en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA - (253940003401) y CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO - (258850003409) de Yacopí, se dará traslado al ente de control competente para lo pertinente (Ministerio de Trabajo y Contraloría Departamental), de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Se conculuye que de acuerdo a los hechos verificados durante la visita de inspección se evidencia el incumplimiento en los estándares de habilitación de talento humano conforme a la Resolución 3100 de 2019, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.7.13 y la Resolución 256 de 2016, en los servicios (328) Medicina General, (302) Cardiología, (308) Dermatología, (320) Ginecobstetricia, (329) Medicina Interna y (342) Pediatría.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009**,** establece**:**

> ***"****La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992, 1478 de 2006 y 780 de 2016; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

El artículo 2.5.3.7.13 del Decreto 780 de 2016, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en dicha norma.

El articulo 3 de la Resolución 3100 de 2019 dispone :

> *"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones*
>
> *3.1 Capacidad técnico-administrativa.*
> *3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.*
> *3.3 Capacidad tecnológica y científica."*
>
> *Parágrafo 1º. Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.*

Parágrafo 2º. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de su autoevaluación o de la verificación de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, por parte de la secretaría de salud departamental o distrital o de la entidad que tenga a cargo dichas competencias, se encuentren bajo medida especial de intervención forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud o se hallen en procesos de reestructuración de pasivos o en procesos concordatarios, en los términos establecidos en la Ley 550 de 1999, o en el Código de Comercio, demostrarán las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, una vez culmine el proceso de intervención, de reestructuración o el proceso concordatario

en este orden de ideas, la institución prestadora de servicios de salud E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ con NIT 899999165-6, representado legalmente por JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ ubicado en la CARRERA 5 N° 1 – 08 del municipio de La Palma – Cundinamarca, debe ser sujeto del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento del estándar de habilitación de talento humano conforme a la Resolución 3100 de 2019, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.7.13 y la Resolución 256 de 2016, en los servicios (328) Medicina general, (302) Cardiología, (308) Dermatología, (320) Ginecobstetricia, (329) Medicina interna y (342) Pediatría.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo con el parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995 las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

1. Acta de inspección No. 2415 de fecha 10 de septiembre de 2021.
2. Queja
3. REPS
4. Auto de Apertura No.2022315833

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la institución prestadora de servicios de salud E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ con NIT 899999165-6, representado legalmente por JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ ubicado en la CARRERA 5 No 1 – 08 del municipio de La Palma – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: *Incumplimiento del estándar de habilitación de talento humano conforme a la Resolución 3100 de 2019, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.7.13 y la Resolución 256 de 2016, en los servicios (328) Medicina general, (302) Cardiología, (308) Dermatología, (320) Ginecobstetricia, (329) Medicina interna y (342) Pediatría".*

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente Auto de Cargos a la institución prestadora de servicios de salud E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ con NIT 899999165-6, representado legalmente por JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ *GUTIÉRREZ* ubicado en la CARRERA 5 N° 1 – 08 del municipio de La Palma – Cundinamarca, para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de Cargos a la señora JAIBLEIDY MAGALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ, representante legal de la institución prestadora de servicios de salud E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ con NIT 899999165-6, ubicado en la CARRERA 5 N° 1 – 08 del municipio de La Palma – Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio 2021 – H163 queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, para su consulta y fines pertinentes por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Abogado Especializado
Expediente No. 2021 – H163